SAN LUIS

DECRETO 1821/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Disponer que sólo podrán ingresar a la Provincia de San Luis los vehículos afectados al Transporte de Carga.
Del: 21/03/2020; Boletín Oficial 01/05/2020.

VISTO:
La situación epidemiológica mundial de la transmisión de virus SARS CoV-2/COVID-2019 (coronavirus), el DNU Nº 297-20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional. y el Decreto Provincial Nº 1819-JGM-2020,y;
CONSIDERANDO
Que por DNU Nº 297/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional se declaró la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que se encuentran en el país;
Que en virtud de la situación epidemiológica imperante, teniendo en consideración que la principal vía de contagio se realiza mediante el contacto directo de persona a persona, y que se ha incrementado la nómina de lugares considerados “de riesgo”, se hace necesario proteger a la población de futuros contagios y regular por ende el ingreso y egreso a la provincia de San Luis;
Por ello y en uso de sus atribuciones;
El Gobernador de la Provincia
decreta:

Artículo 1°.- Disponer que sólo podrán ingresar a la Provincia de San Luis los vehículos afectados al “Transporte de Carga”. Los demás casos, ya sea para ingreso o egreso, deberán solicitar autorización con una antelación de al menos cuarenta y ocho (48) horas, ingresando a la página http://www.sanluis.gov.ar /coronavirus/
Art. 2°.- Notificar a los organismos pertinentes a través del Ministerio de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto.-
Art. 3°.- Comunicar a la Dirección Nacional de Migraciones.-
Art. 4°.- Comunicar a todos los Municipios de la Provincia, quienes dictarán las medidas necesarias, dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, para implementar lo dispuesto en el presente decreto.-
Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto, y la señora Jefe de Gabinete de Ministros.-
Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-
Alberto José Rodríguez Saa; Fabián Antonio Filomena Baigorria; María Natalia Zabala Chacur

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos